ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0598-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 75 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Guadalupe Torres Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Prever los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que sean competencia a las del tribunal las cuales serán sancionado temporal o permanentemente por desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y por participar en adquisiciones o arrendamientos. Cambiar de uno a dos años si el monto de la afectación da la falta administrativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.** **Único.** Se **reforman** los artículos 75 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:
Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:	Artículo 75. ...
I. Amonestación pública *o privada*;	I. Amonestación pública;
II. ...	II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
III. Destitución de su empleo, cargo o comisión*,* y	III. Destitución de su empleo, cargo o comisión**;** y
IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	IV. Inhabilitación temporal **o permanente** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas	Las secretarías y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas

señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.	señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo **con** la trascendencia de la falta administrativa no grave.
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.	La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a noventa días naturales. **En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de seis meses ni podrá exceder de dos años.**
Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:	Artículo 78. ...
I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;	I. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución;
II. a la **III**. ...	II. y III. ...
IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	IV. Inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
...	
No tiene correlativo	**V. Amonestación pública**
...	La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de *uno* hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a *veinte* años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de **dos** hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a **veinticinco** años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras